

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

M

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 769

INFORME POSITIVO

9 de abril de 2026

Actas y Récord
20 APR -9 P 5:00

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 769**, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 769, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 769 (P. del S. 769), según radicado originalmente, propone crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico". La medida busca establecer la política pública del Gobierno sobre el manejo proactivo y responsable de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible de la economía y las instituciones gubernamentales. Dispone la creación de un ente sin fines de lucro, independiente pero de interés público, con el propósito de centralizar la investigación, el desarrollo y la comercialización de la IA en Puerto Rico, integrando la academia, el gobierno y el sector privado. Además, provee mecanismos de financiamiento que incluyen un Fondo nutrido por \$10 millones anuales del Fondo de Incentivos Económicos (FIE), aportaciones de Individuos Residentes Inversionistas y un aumento en créditos contributivos de I&D del 50% al 60%.

En su versión original, las disposiciones del proyecto designaban de manera directa y exclusiva a la entidad privada Engine-4 Foundation como sede, socio y brazo operacional del Instituto, otorgándole facultades para delinear el Acuerdo Operacional junto al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Además, limitaba la representación de la Universidad de Puerto Rico a un solo miembro en la Junta de Directores.

No obstante, **con las enmiendas introducidas por esta Comisión**, la medida enfocará sus esfuerzos en garantizar la transparencia y la libre competencia, eliminando designaciones directas, ampliando la representación de la academia e insertando controles éticos y fiscales estrictos

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Inteligencia Artificial constituye una de las industrias tecnológicas más importantes del Siglo XXI, proyectando un impacto económico global estimado en \$15.7 billones para el año 2030. A pesar de contar con capital humano de excelencia, Puerto Rico enfrenta un grave rezago estructural; actualmente invierte apenas el 0.37% de su Producto Interno Bruto (PIB) en investigación y desarrollo (I&D), en contraste con el promedio de 3% en los Estados Unidos.

Para alcanzar el potencial de esta tecnología, diversas jurisdicciones han establecido institutos con gobernanza público-privada, tales como el *Georgia Research Alliance* y el *Empire AI Consortium* de Nueva York. Adaptar estos modelos mediante la creación de este Instituto permitirá consolidar recursos para producir ciencia de excelencia, retener talento local, atraer fondos federales competitivos y modernizar los servicios del Gobierno de Puerto Rico

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

De igual manera esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Universidad de Puerto Rico
2. Glorimar Ripoll Balet (Impact First Lab / Ex-Directora de PRITS).
3. Dr. Ubaldo M. Córdova Figueroa (Acerola Strategies / UPR Mayagüez).
4. Dr. Carlos J. Corrada Bravo (UPR - Río Piedras).
5. Emmanuel F. Oquendo-Rosa (BrainHi Inc.).
6. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).
7. Víctor Díaz Rodríguez (UPR Mayagüez).
8. Engine-4 Foundation
9. Departamento de Hacienda.
10. Invest Puerto Rico.

11. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).
12. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT).
13. Red de Tecnología del Movimiento Victoria Ciudadana (Marcel Rivera Ayuso).
14. Dr. Héctor De Jesús Cortés (BioGénesis Puerto Rico / UPR RP).
15. Microsoft
16. Internet Society, Capítulo de Puerto Rico (ISOC-PR)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

1. Dr. Carlos J. Corrada Bravo (UPR - Río Piedras)

El catedrático emite un respaldo estrictamente condicionado, oponiéndose a la designación directa por ley de *Engine-4 Foundation* como socio operacional sin que medie un proceso competitivo. El Dr. Corrada Bravo argumenta que esta adjudicación exclusiva margina a la Universidad de Puerto Rico (UPR), institución que posee presencia en toda la isla y la capacidad multidisciplinaria completa para liderar este esfuerzo. Señala que establecer la sede y las operaciones exclusivamente en Bayamón concentra los recursos en el área metropolitana, perpetuando patrones históricos de centralización.

Además, advierte que otorgar el control operacional y fondos millonarios a una entidad privada específica genera inevitables cuestionamientos sobre favoritismo, falta de transparencia y concentración de poder. Como solución fundamental, recomienda enmendar la ley para eliminar la designación directa y ordenar a la Junta de Directores que conduzca un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (*Request for Proposals* o RFP) en el que *Engine-4*, la UPR y otras entidades puedan competir en igualdad de condiciones y méritos.

Por otro lado, objeta que la UPR cuente con un solo asiento en la Junta, recomendando aumentar su participación a tres (3) miembros para abarcar perspectivas técnicas, de ciencias sociales y regionales. Finalmente, levanta una alerta crítica sobre el masivo consumo de agua y energía de los centros de cómputo de IA, por lo que exige estatutariamente la creación de una División de Ética y Ciencias Sociales con poder vinculante para detener proyectos que presenten un riesgo ecológico o social inaceptable.

2. Red de Tecnología del Movimiento Victoria Ciudadana (Marcel Rivera Ayuso)

La organización subordina su respaldo a enmiendas drásticas, levantando las objeciones más severas en torno a la integridad de la gobernanza propuesta. Se oponen a la cesión no competitiva de fondos y operaciones a *Engine-4*, describiéndolo textualmente como una "otorgación desmedida de fondos públicos a una sola entidad privada, sin que medie competencia". Subrayan un preocupante conflicto de interés en el diseño original: el Alcalde de Bayamón tendría un asiento en la Junta del Instituto,

mientras que *Engine-4* opera y depende económicamente de facilidades ubicadas en propiedad municipal, creando un círculo vicioso de relaciones público-privadas. Además, critican que en la página web de la entidad ya se anuncie el Instituto, dando la impresión de que el trámite en esta Asamblea Legislativa es una mera formalidad.

La entidad también objeta que se exima al personal del Instituto de la Ley de Ética Gubernamental, advirtiendo que esto abre la puerta a una "puerta giratoria" y a la fuga de propiedad intelectual financiada con el erario. En consecuencia, recomiendan que el Instituto se configure como el brazo investigativo de PRITS, que su sede radique en la Universidad de Puerto Rico en Bayamón (UPRB) para aprovechar su capacidad académica y acceso a fondos federales, y que se integre plenamente la Ley de Ética Gubernamental.

3. Universidad de Puerto Rico (Dra. Zayira Jordán-Conde, Presidenta)

La Universidad respalda los objetivos del proyecto y su intención de promover la innovación tecnológica. No obstante, la Presidenta enfatiza que el éxito del Instituto depende de la integración formal de la infraestructura y el talento que ya existe en la UPR, para evitar la duplicidad de funciones. Recomendamos estatutariamente que la UPR coordine la gobernanza inicial del Consorcio Universitario de Computación, dado su rol histórico en la investigación. Exigen además que los lineamientos del Instituto se armonicen con la reciente "Política de Uso de la Inteligencia Artificial" de la Universidad (Certificación Núm. 66), garantizando así un marco normativo uniforme en la aplicación ética de estas tecnologías.

4. Glorimar Ripoll Balet (Ex-Directora de PRITS/ Impact First Lab)

La ex principal ejecutiva de innovación apoya la medida por ser ambiciosa y visionaria. Reconoce positivamente las capacidades instaladas de *Engine-4*. Sin embargo, formula objeciones medulares sobre la gobernanza pública, advirtiendo que los deberes del Instituto se solapan peligrosamente con el mandato legal de PRITS bajo la Ley 75-2019.

Recomienda que se formalice un mecanismo de colaboración, como un memorando de entendimiento, para asegurar la alineación estratégica. Asimismo, insta a la Legislatura a fortalecer institucionalmente a PRITS, reactivar la Ley de Datos Abiertos nombrando a un Oficial Principal de Datos, e integrar la ciberseguridad desde la fase de diseño.

5. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

La agencia apoya el impulso a la industria de la IA, pero se opone a la creación del Instituto como una corporación independiente y aislada. Recomendamos enérgicamente

que el Instituto se estructure como un programa adscrito al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT). Argumentan que el Fideicomiso ya posee la estructura operativa, recursos humanos y experiencia para manejar fondos competitivos, evitando la duplicidad gubernamental y la competencia por recursos. Para acomodar esto, sugieren expandir la Junta de Síndicos del Fideicomiso a quince (15) miembros.

Además, advierten que la imposición de una cuota de \$5,000 a inversionistas residentes de Ley 22/60 solo puede implementarse de manera prospectiva por tratarse de contratos protegidos por ley.

6. Departamento de Hacienda

El Departamento presenta reservas de naturaleza estrictamente fiscal. Advierten que elevar el crédito contributivo por actividades de investigación y desarrollo de un 50% a un 60% provocaría una merma al Fondo General estimada en \$35 millones anuales, tomando como base los datos de 2022 y 2023.

Objetan que la aprobación de la medida, de no contar con recortes equivalentes o nuevas fuentes de repago, violentaría el principio de neutralidad fiscal exigido por la Junta de Supervisión y el Plan Fiscal certificado.

7. Dr. Ubaldo M. Córdova Figueroa (UPRM/ Acerola Strategies)

El catedrático endosa categóricamente el proyecto como vehículo para cerrar la brecha de inversión científica en Puerto Rico. Aporta recomendaciones técnicas sustantivas, incluyendo que el Artículo 5 exija explícitamente la creación de propiedad intelectual y productos comercializables, no solo el fomento de la innovación. Sugiere que el contrato operacional del Instituto tenga una vigencia estable de entre 5 y 10 años.

Asimismo, recomienda alterar la Junta de Directores para reducir las designaciones políticas del Gobernador de dos a uno, implementar términos escalonados y asegurar un financiamiento claro indexado en "\$10 millones o el 7.5% del FIE, lo que sea mayor".

8. Engine-4 Foundation (Luis A. Torres Pérez)

Como entidad designada en el texto original, ofrecen su respaldo absoluto y defienden sus capacidades operativas. Destacan que su infraestructura en Bayamón incluye una red de fibra óptica de 500 Gbps, un laboratorio 5G NB-IoT apoyado por T-Mobile, servidores locales y 17 impresoras 3D industriales de grado de producción. Para perfeccionar el Instituto, sugieren añadir un Consejo Asesor Internacional, establecer garantías para blindar la independencia institucional de los ciclos políticos, permitir la

autogeneración de ingresos cobrando por certificaciones y consultorías, y crear un "AI Sandbox" gubernamental para la validación de prototipos sin riesgo legal.

9. Emmanuel F. Oquendo-Rosa (BrainHi Inc.)

El empresario endosa el proyecto resaltando que la IA democratiza la innovación para atender crisis críticas como el éxodo médico. Recomienda enfocar la estrategia de Puerto Rico en nichos específicos, como la manufactura regulada, en lugar de competir en la creación de modelos fundacionales. Insiste en que la base del éxito es adoptar modelos estrictos de gobernanza de datos abiertos, inspirados en los ecosistemas de Singapur y el estado de California. Concluye enfatizando en que el Instituto se rija por métricas de rendimiento y evaluaciones periódicas publicadas anualmente.

10. Invest Puerto Rico

La entidad promotora de inversión apoya la medida, recalando que la carencia local de centros de computación de alto rendimiento (HPC) dificulta atraer empresas tecnológicas multinacionales. Recomiendan que Invest PR ocupe un asiento formal en la Junta de Directores para alinear las promociones internacionales. Recomiendan además que la ley obligue a coordinar esfuerzos con la "National AI Initiative" federal para competir por los más de \$500 millones en fondos de la NSF, y crear un Consejo Asesor que integre a las universidades privadas y ecosistemas como Parallel18.

11. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

La agencia tecnológica central apoya la medida al considerarla complementaria a su mandato bajo la Ley 75-2019. Respaldan el lenguaje del proyecto que los designa como el enlace técnico principal entre el Instituto y las agencias del Estado.

No obstante, formulan como advertencia que toda solución tecnológica debe cumplir de forma rigurosa e indelegable con las normas de interoperabilidad y ciberseguridad dictadas por PRITS. Delegan los aspectos de estructuración financiera al DDEC.

12. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (PRSTRT)

Expone una visión amplia de respaldo hacia la innovación. Describen iniciativas potenciales que la IA podría viabilizar en Puerto Rico, tales como modelos preventivos en el sector salud para enfermedades crónicas, optimización de agricultura sostenible frente al cambio climático y mapeo avanzado para la gestión de desastres. Sugieren además que la política pública fomente permisos acelerados ("fast permits") para la creación de empresas en 24 horas y que se establezca como meta nacional invertir el 1% del PIB en investigación y desarrollo.

13. Dr. Héctor De Jesús Cortés (BioGénesis Puerto Rico / UPR RP)

El neurocientífico valida la importancia del proyecto para el desarrollo de la biotecnología y el diseño de fármacos. Recomienda alterar la Junta para otorgar mayor peso al sector de biociencias y reducir los nombramientos directos del Gobernador.

Propone instituir un comité de búsqueda independiente para seleccionar al Director Ejecutivo. De manera vital, sugiere asegurar un capital semilla explícito de \$1.5 millones proveniente del Fondo, destinado estrictamente a la adquisición inmediata de infraestructura de supercomputación.

14. Microsoft

La empresa multinacional apoya la iniciativa y centra sus recomendaciones en el marco de cumplimiento. Recomiendan imperativamente que el proyecto obligue el uso de los estándares internacionales de gestión de riesgo, tales como la norma ISO 42001 y el NIST AI RMF. Sugieren adoptar el Código de Conducta del Proceso de Hiroshima (HAIP) y operacionalizar la ética algorítmica requiriendo ejercicios de "red-teaming" y monitoreo de sesgos previo al despliegue de las tecnologías.

15. Internet Society, Capítulo de Puerto Rico (ISOC-PR)

Abogan a favor del proyecto destacando el valor de la gobernanza "multistakeholder". Señalan como deficiencia que el proyecto no aborda las poblaciones vulnerables, recomendando establecer programas explícitos para el cierre de la brecha digital rural y la alfabetización de adultos mayores. Sugieren integrar currículos sobre gobernanza de Internet y ciberseguridad, conferir un asiento con voto en la Junta a la sociedad civil y a universidades privadas, y dotar al Comité de Ética de poder vinculante sobre los proyectos,

IMPACTO FISCAL

Se subraya la objeción técnica elevada por el Departamento de Hacienda en torno al incremento sugerido del crédito contributivo de investigación y desarrollo de un 50% a un 60%, el cual generaría un impacto negativo estimado de \$35 millones anuales al erario. Aún así esta Comisión entiende que la inversión que propone la medida representa un paso afirmativo para promover e incentivar la economía de Puerto Rico.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Previo a la consideración de memoriales descritos, y ejerciendo nuestro deber de escrutinio responsable, incorporamos las siguientes enmiendas fundamentales al entirillado electrónico:

1. **Eliminación de la Designación Directa a Favor de la Libre Competencia:** Acogiendo los señalamientos levantados por la comunidad académica (Dr. Corrada Bravo) y la sociedad civil (Red de Tecnología MVC), se eliminaron las disposiciones que designaban de manera automática a la entidad privada *Engine-4* como socia operacional exclusiva y recipiente de las asignaciones de capital.

En su lugar, el entirillado ordena que la Junta Directiva instrumente un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (*Request for Proposals* - RFP). De esta manera se elimina toda apariencia de favoritismo o conflicto de interés, habilitando a los distintos ecosistemas académicos (como la UPR), municipales y privados a concursar en plena igualdad de condiciones.

2. **Inclusión Plural de la Academia y Controles Éticos:** Para subsanar la subrepresentación universitaria objetada, se aumentó de una (1) a tres (3) las representaciones correspondientes a la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores, asegurando especializaciones en ciencias de cómputos, ética/ciencias sociales y un enfoque regional. Además, se acoge el reclamo para estatuir la creación vinculante de una División de Ética y Ciencias Sociales que evalúe y audite los impactos laborales, discriminatorios y ecológicos (como el consumo de agua y energía) de los sistemas de Inteligencia Artificial implementados.
3. **Aplicabilidad de Controles Gubernamentales:** Frente a las preocupaciones de fuga de propiedad intelectual o “puertas giratorias”, se integraron enmiendas para asegurar que, aun operando como entidad de interés público con autonomía, sus directivos y contrataciones se rijan bajo normativas estrictas de conflictos de interés y sana administración pública.

CONCLUSIÓN

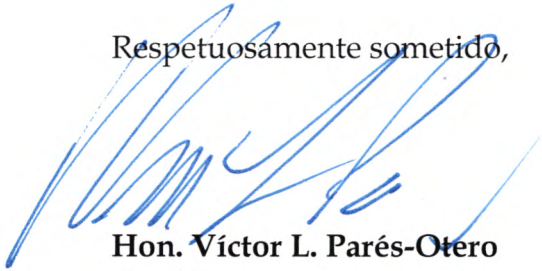
La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes reconoce la necesidad de instituir una entidad de avanzada, capacitada para dotar a Puerto Rico de una infraestructura científico-técnica de Inteligencia Artificial que dinamice nuestra economía y optimice los servicios públicos. Sin embargo, este progreso requiere un marco jurídico basado en la equidad, la asignación transparente y competitiva de recursos públicos, así como el cumplimiento de estrictos estándares éticos y ambientales.

El diseño original de la medida presentaba fallas al ceder control operativo y recursos a una entidad privada, excluyendo a nuestra principal institución pública docente. Las enmiendas propuestas responden a reclamos ciudadanos, académicos y comerciales, y buscan que el desarrollo tecnológico se realice con transparencia, en un mercado abierto y en beneficio de toda la jurisdicción.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo recomendando la aprobación del P. del S. 769, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 769, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 769


7 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial


LEY



Para crear la “Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01, 2061.01 y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según

enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS




La Inteligencia Artificial (IA) constituye una de las industrias más importantes del mundo en el Siglo XXI, generando anualmente billones de dólares en impacto económico según organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Foro Económico Mundial. Según las proyecciones, se estima un crecimiento exponencial que podría alcanzar los \$15.7 billones para el año 2030, impulsado por avances en aprendizaje automático, procesamiento de datos masivos y aplicaciones en sectores como la salud, la educación, la infraestructura, la manufactura y los servicios públicos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) han destacado cómo la Inteligencia Artificial ha transformado el panorama global, con un incremento del 300% en inversiones durante la década pasada, posicionando a naciones como Estados Unidos, China y la Unión Europea al frente de esta revolución tecnológica. En las Américas, países como México y Brasil han comenzado a integrarla en sus estrategias nacionales, aunque muchos enfrentan rezagos en competitividad debido a la falta de infraestructura digital adecuada y políticas públicas coherentes.

En el 2020, el Congreso federal aprobó el “*National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*”,¹ el cual establece un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la investigación y aplicación de la Inteligencia Artificial con el objetivo de promover la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del “*National Artificial Intelligence Initiative*” es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta tecnología, así como preparar a la fuerza laboral presente y futura para la integración de la misma.

La “*National Artificial Intelligence Initiative*”, brinda un marco jurídico general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y

¹ Véase, *National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*


educación de Inteligencia Artificial en todas las instrumentalidades del gobierno de los Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de organizaciones civiles y sociales. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional, los cuales nos brindan un norte para la legislación necesaria en este nuevo campo de la tecnología y así mantenernos a la vanguardia de los tiempos.



Por las pasadas dos décadas, a nivel gubernamental se han formulado y ejecutado políticas públicas dirigidas a diversificar nuestra economía; a manera de ejemplo, podemos mencionar: la creación del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación (Ley 214-2004), fomentar la exportación de servicios (Ley 20-2012), atraer individuos inversionistas residentes (Ley 22-2012), la creación del DMO (Ley 17-2017), el nuevo Código de Incentivos (Ley 60-2019), entre otros. En Puerto Rico, el sector de manufactura sigue siendo un pilar económico significativo. Datos de la Junta de Supervisión Fiscal indican que la manufactura representó \$48.8 billones en actividad económica en el año 2022, o el 43% del Producto Interno Bruto (PIB) de la isla. Le siguen los sectores de Bienes Raíces (\$21.1 billones), Ventas al Detal (\$7.2 billones), Finanzas y Seguros (\$5.3 billones), Gobierno (\$5.1 billones), y Salud y Servicios Sociales (\$4.7 billones).


No obstante, el desarrollo y aplicación novel de la Inteligencia Artificial emerge como una opción viable para fortalecer y diversificar la economía, modernizar nuestra infraestructura, adelantar la competitividad empresarial, mejorar la educación, la salud y la seguridad pública a la altura de los tiempos. Asimismo, esta herramienta propende la transformación de servicios gubernamentales para que sean eficientes y costo-efectivos. Igualmente, la nueva política pública para la adopción de Inteligencia Artificial debe evitar desigualdades digitales, brechas de privacidad o discriminación algorítmica, y promover un enfoque responsable que preserve valores éticos y genere beneficios inclusivos.

Para materializar este potencial, diversas jurisdicciones han establecido institutos y centros de investigación y desarrollo (R&D, por sus siglas en inglés) con gobernanza público-privada, autonomía operativa y fuerte orientación a resultados, logrando de esta manera acelerar la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la formación y atracción de empresas y talento. Entre los ejemplos relevantes en Estados Unidos se encuentra el “*Georgia Research Alliance*” (GRA), organización 501(c)(3) que articula a las universidades de investigación, el gobierno y la industria en el estado de Georgia. El GRA ha evidenciado que un ente independiente, con voz de academia e industria y visibilidad gubernamental, puede atraer inversión sustancial, consolidar cátedras eminentes y catalizar la comercialización de propiedad intelectual.




Otros modelos exitosos de jurisdicciones líderes lo son el “*Massachusetts Technology Collaborative*” (MassTech) y el “*Virginia Innovation Partnership Corporation*” (VIPC). Ambos integran gobernanza cuasi-pública con agilidad operativa y divisiones especializadas en talento, ecosistemas empresariales y académicas, e innovación. Según un análisis reciente publicado por la revista Forbes, estados como California, Massachusetts y Virginia lideran la revolución de Inteligencia Artificial mediante métricas clave como educación especializada, centros tecnológicos, empleos en tecnología, adopción empresarial e inversión, con California albergando más de 450 empresas de Inteligencia Artificial y robustos programas de investigación en universidades.² MassTech, opera con metas claras para construir estrategias, fortalecer conexiones y asistir a empresas, incluyendo un *AI Hub* que fomenta colaboraciones público-privadas con inversiones de \$400 millones. Esto se complementa con el “*Massachusetts Green High-Performance Computing Center*” (MGHPCC), consorcio sin fines de lucro de universidades con respaldo estatal para infraestructura de cómputo avanzado; combinando supervisión pública con ejecución ágil. Por otra parte, el VIPC enfatiza la inversión en la creación de nuevas empresas (“startups”) y comercialización para atraer capital externo.

² Véase, Revista Forbes, (Vol. Feb. 2025)



Además, modelos como el “*Empire AI Consortium*” de Nueva York y el *Research Triangle Park* de Carolina del Norte ofrecen principios valiosos para adaptar en Puerto Rico. *Empire AI*, un consorcio público-privado de universidades líderes, se centra en la innovación responsable de Inteligencia Artificial mediante un centro de cómputo de vanguardia alojado temporalmente en la Universidad de Buffalo (SUNY), promoviendo colaboración estatal para investigación y desarrollo, con énfasis en prácticas éticas y acceso compartido a infraestructura de alto rendimiento. Este modelo resalta la importancia de alianzas universitarias multisectoriales para acelerar la adopción de IA, evitando duplicidades y maximizando impacto económico a través de innovación colaborativa. Por su parte, el “*Research Triangle Park*” el parque de investigación más grande de Norteamérica en una región de 14 condados, opera bajo principios de colaboración entre universidades, industria y gobierno, atrayendo inversiones masivas (como \$700 millones de Genentech para 420 empleos y más de \$2 billones de Johnson & Johnson para 500 empleos), fomentando un ecosistema de innovación con alta concentración de profesionales especializados. De hecho, según la cadena CNBC, Carolina del Norte fue seleccionado como el mejor Estado para negocios en el 2025.

Por otro lado, la Fundación Nacional de la Ciencia (NSF, por sus siglas en inglés), en colaboración con el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés) y otras agencias federales, creó en 2020 la red de *AI Institutes* que se financia mediante inversiones multimillonarias competitivas (superando los \$500 millones) destinadas a consolidar centros de investigación en Inteligencia Artificial con impacto nacional. Estos institutos buscan aplicar la IA a desafíos estratégicos como la agricultura sostenible, la salud, la educación STEM, la seguridad alimentaria y la colaboración humano-máquina, al tiempo que fomentan la formación de talento especializado y la cooperación entre academia, industria y sector público. Esta iniciativa ofrece un modelo valioso para estructurar consorcios de investigación y desarrollo que impulsen la innovación local, refuercen la resiliencia agrícola y climática y fortalezcan la economía del conocimiento.




En Puerto Rico existen precedentes que validan estructuras similares. La Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico” creó el Fideicomiso para la Ciencia, la Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una entidad privada sin fines de lucro con mandato público, capaz de administrar fondos estatales, federales y privados, desarrollar programas y proyectos, y colaborar con el gobierno, la academia y la industria. Por otra parte, Invest Puerto Rico, una organización privada sin fines de lucro, fue creada por la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto “Enterprise Puerto Rico”, con el fin de promocionar a Puerto Rico como una jurisdicción de inversión competitiva para atraer nuevos negocios e inversiones de capital a la isla. En sectores estratégicos tales como la manufactura avanzada, biociencias, tecnología y aeroespacial. Similarmente, la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino” creó la Organización para el Mercadeo del Destino (DMO, por sus siglas en inglés), otra organización sin fines de lucro para convertir a Puerto Rico como un destino de turismo mundial, promoviendo la economía del visitante y la industria de eventos y convenciones. ~~A nivel municipal, el Municipio de Bayamón ha sido ancla de innovación al colaborar con la entidad privada sin fines de lucro Engine 4 Foundation en laboratorios y pilotos de ciudad inteligente, operando un living lab urbano que integra datos, infraestructura y soluciones inteligentes en beneficio de sus ciudadanos. Hoy, Engine 4 y el Municipio de Bayamón cuentan con un espacio de creación tecnológica referente en el Caribe en el que incluye un laboratorio de Inteligencia Artificial, 5G y NB-IoT, único en la isla.~~

Con el fin de posicionar a Puerto Rico como un modelo regional y global en Inteligencia Artificial responsable, la presente Ley crea el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico con personalidad jurídica propia y reconocimiento como entidad de interés público. El Instituto tendrá la responsabilidad de promover la comercialización de propiedad intelectual y la aplicación de Inteligencia Artificial a través de condiciones competitivas para negocios. Asimismo, propiciará el

desarrollo de talento para un crecimiento sostenible y resiliente, basado en principios de transparencia y rendición de cuentas que puedan guiar la creación de ecosistemas de Inteligencia Artificial en Puerto Rico, dirigidos a generar empleos del Siglo XXI, formar y atraer capital, transformar industrias tradicionales y las estructuras gubernamentales a nivel estatal y municipal.

La consolidación de recursos, procesos y talento especializado a través de la creación de este nuevo Instituto de Inteligencia Artificial, aumentará la masa crítica para producir ciencia de excelencia (publicaciones arbitradas, patentes, estándares y datos de referencia), captar fondos competitivos externos y acelerar la innovación con impacto. Esta capacidad permitirá abordar los retos del Siglo XXI: resiliencia ante desastres, salud, educación, infraestructura, seguridad y privacidad, y el desarrollo de Inteligencia Artificial para mercados locales, regionales y globales.



La relación entre el Instituto de Inteligencia Artificial y el Gobierno de Puerto Rico se enfocará en tres áreas principales: (i) estrategias y gestiones de desarrollo económico, especialmente la comercialización de propiedad intelectual, el licenciamiento tecnológico, la creación y expansión de empresas de base tecnológica, y el desarrollo y atracción del talento capacitado en las últimas tendencias y mejores prácticas de Inteligencia Artificial; (ii) proveer soluciones técnicas para agencias y corporaciones públicas (analítica avanzada, Inteligencia Artificial aplicada, modernización digital y ciberseguridad); y (iii) el co-desarrollo de innovación pública para atender retos sociales y fomentar prosperidad y bienestar a nivel individual y comunitario.

La Ley propone a ~~Engine 4 Foundation~~ seleccionar una entidad a través de un mecanismo abierto, transparente y de competencia como socio y brazo operacional del nuevo Instituto de Inteligencia Artificial, en colaboración directa y estrecha con el gobierno, la academia, y el sector privado y ~~el Municipio de Bayamón como sede~~, incluyendo instituciones existentes con mandatos de política pública de alta relevancia con la Inteligencia Artificial, como lo son: Invest Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, y centros de investigación y desarrollo de la Universidad de Puerto Rico.

~~Esta propuesta se justifica debido al ámbito, recursos, programas y capacidades de Engine 4 Foundation: (1) ventaja técnica end-to-end difícil de igualar en la isla (infraestructura hyperscale idónea para experimentación, investigación y desarrollo en IA; (2) un laboratorio 5G/NB-IoT de grado producción para experimentación inalámbrica y pruebas de dispositivos; (3) una instalación de más de 41,000 pies cuadrados en el corredor de ciudad inteligente de Bayamón, conectando el Tren Urbano con centros universitarios tales como la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Politécnica, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Sagrado Corazón, y makerspace con más de 19 impresoras 3D industriales e instrumentación de precisión para llevar ideas de IA a prototipos instrumentados y pilotos.~~

Esta Ley asegura y consolida la integración de un Instituto no gubernamental, pero de interés público, con gobernanza diversa, fondos diversificados y mecanismos de transparencia inspirados en modelos probados. Esto ofrece claridad, continuidad y velocidad de implementación, con salvaguardas de transparencia, ética y evaluación de desempeño.

El cumplimiento con normas de transparencia y gobiernos abiertos, conforme establecido en la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", reconociendo que los datos gubernamentales son esenciales para innovación, mejoramiento continuo y resultados tangibles, es fundamental el equilibrio en la divulgación proactiva con protecciones de privacidad y seguridad. La Inteligencia Artificial, al depender de datos masivos, debe integrarse con estos principios para evitar riesgos éticos, discriminación o brechas de ciberseguridad, mientras genera valor económico mediante reutilización de datos en formatos abiertos.

Por ello, con la creación de este Instituto, posicionamos a Puerto Rico en la ruta para ser un destino competitivo y resiliente, donde cada dólar público movilice recursos externos, acelere la adopción responsable de Inteligencia Artificial y convierta conocimiento en impacto socioeconómico, alineado con la evolución global de datos

como activo estratégico, preservando nuestros valores y recursos naturales para futuras generaciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'WHL', is located in the bottom-left corner of the page.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.— Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en
3 Inteligencia Artificial de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.— Declaración de Política Pública

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la competitividad, la
6 investigación, la innovación y las actividades que aumenten el crecimiento económico
7 sostenible a largo plazo de Puerto Rico a través del desarrollo y aplicación de
8 tecnologías relacionadas a la Inteligencia Artificial. Este nuevo Instituto persigue
9 proveer el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para mejorar la
10 eficiencia gubernamental, la salud, la educación y la seguridad pública, así como
11 modernizar nuestra infraestructura y fomentar el desarrollo y atracción de empresas
12 y talento, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida y lograr bienestar
13 comunitario.

14 Este Instituto busca garantizar una relación colaborativa entre el sector privado, la
15 academia y el Gobierno de Puerto Rico para la implantación de una política pública
16 de Inteligencia Artificial responsable, fundamentada en la estabilidad, certeza y
17 credibilidad. Asimismo, se busca impulsar y ejercer controles a fin de lograr procesos
18 basados en transparencia y rendición de cuentas, enfocado en agilidad y resultados
19 medibles: generación de propiedad intelectual, la modernización de nuestra
20 infraestructura, atraer inversión foránea directa, fomentar la inversión de capital local,
21 la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, el desarrollo de talento y la

1 creación de empleos, así como fortalecer las actividades de alto impacto, la cadena de
2 suministros y de valor, y la creación de conglomerados en sectores estratégicos.

3 A nivel gubernamental, será política pública que la Inteligencia Artificial sea
4 administrada de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia en las
5 dependencias públicas, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios
6 esenciales de manera costo-efectiva, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas
7 que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública
8 que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el
9 uso de esta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos.

10 Además, es de vital importancia el desarrollo y aplicación de tecnologías basadas en
11 Inteligencia Artificial para cumplir con las expectativas de la ciudadanía en cuanto a
12 la educación, salud, vivienda y seguridad pública, así como con los estándares
13 modernos de gobernanza.

14 Artículo 3. – Definiciones

15 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado
16 que a continuación se expresa:

17 (a) “Acuerdo Operacional” – Significa el instrumento vinculante que regula la
18 relación operativa entre el Instituto y ~~Engine 4 Foundation~~ socio operacional, así como
19 con entidades colaboradoras, según disponga esta Ley.

20 (b) “Agencia” – Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión,
21 corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento,

1 autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad
2 de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

3 (c) "Divisiones o Centros de Excelencia" – Significa las unidades programáticas del
4 Instituto orientadas a investigación aplicada, transferencia tecnológica y formación
5 de talento en dominios priorizados.

6 (d) "Código" – Se refiere al "Código de Incentivos de Puerto Rico", creado bajo la
7 Ley 60-2019.

8 (e) "Código de Ética" – Significa la política interna de ética, integridad, manejo de
9 conflictos de interés y transparencia adoptada por el Instituto en cumplimiento con
10 esta Ley.

11 (f) "Consortio" – Significa la alianza liderada por la Universidad de Puerto Rico, entre
12 universidades públicas y privadas para el establecimiento y operación del centro
13 de computación de IA.

14 (g) "Datos Abiertos" – Significa datos puestos a disposición pública en formatos
15 abiertos, reutilizables y redistribuibles, conforme a la Ley 122-2019, conocida como
16 "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico".

17 (h) DDEC – Significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
18 conforme a la Ley 141-2018, conocida como "*Ley de Ejecución del Plan de Reorganización*
19 *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*".

20 (i) "~~Engine-4~~" – Significa ~~Engine-4 Foundation~~, Socio operacional - corporación sin
21 fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y la Sección 501(c)(3) del
22 Código de Rentas Internas de Estados Unidos seleccionada a través de un proceso

1 competitivo de Solicitud de Propuestas (Request for Proposal o RFP), responsable de fungir
2 como sede y brazo operacional del Instituto.

3 (j) "Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas" – Significará cualquier persona
4 natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le
5 provea la asistencia del Instituto.

6 (k) "FCTIPR" – Significa el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de
7 Puerto Rico, creado de conformidad con la Ley 214-2004, según enmendada,
8 conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de
9 Puerto Rico".

10 (l) "Fondo" – Significa el Fondo para el Desarrollo e Innovación de IA de Puerto
11 Rico.

12 (m) "Gobernador" – Significa el Gobernador de Puerto Rico.

13 (n) "Gobierno" – Significa el Gobierno de Puerto Rico.

14 (o) "Inteligencia Artificial Responsable" – Significa el desarrollo y aplicación de
15 Inteligencia Artificial con principios de ética, no discriminación, aplicabilidad,
16 privacidad y gobernanza de datos.

17 (p) Innovación – Significa un proceso colaborativo, creativo y aplicado de
18 discusión y análisis de ideas y soluciones a retos. La innovación presume la
19 creación de algo nuevo o mejorado a través de servicios, procesos, tecnologías,
20 productos o modelos.

21 (q) "Instituto" – Significa el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia
22 Artificial de Puerto Rico creado mediante esta Ley.

1 (r) "Invest PR" - Significa Invest Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 13-2017,
2 según enmendada.

3 (s) "Junta" - Significa la Junta de Directores del Instituto de IA.

4 (t) "Municipio" - Significa los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

5 (u) "Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)" - Son negocios según definido en
6 la Ley 60-2019 (Código de Incentivos de Puerto Rico).

7 (v) "Persona" - Significa cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que,
8 en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar
9 organizadas o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados
10 Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

11 (w) "Plan Estratégico" - Significa el "Plan Estratégico de Desarrollo e Innovación
12 en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", que establecerá el Instituto.

13 (x) "PRITS" - Significa el Puerto Rico Innovation and Technology Service, según
14 creado por la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "*Ley de la Puerto Rico
15 Innovation and Technology Service*".

16 (y) "Propiedad Intelectual" - Significa patentes, inventos, fórmulas, procesos,
17 diseños, patrones, conocimiento (*know-how*), derechos de autor (*copyrights*),
18 secretos de negocios, composiciones literarias, musicales o artísticas, marcas de
19 fábrica, sellos de fábrica, nombres de fábrica (*trade names*), nombres de marcas
20 (*brand names*), franquicias, licencias, contratos, métodos, programas, sistemas,
21 procedimientos, plusvalías, campañas, perspectivas (*surveys*), estudios, pruebas

1 (trials), proyecciones, estimados, listas de clientes, data técnica o cualquier otra
2 propiedad similar.

3 (z) “Proponente o Proponentes” – Significa la persona que solicita asistencia del
4 Instituto.

5 (aa) “Proyectos del Instituto” – Significa aquellos proyectos de desarrollo e
6 innovación en Inteligencia Artificial que la Junta determine que cualifican para ser
7 promovidos por el Instituto.

8 (bb) “Proyectos Estratégicos” – Significa aquellos proyectos según se disponga en
9 el Reglamento de Incentivos conforme a lo dispuesto en la Sección 2014.01 de la
10 Ley 60-2019.

11 (cc) “Secretos de Negocio” – La definición de este término se hará según dispuesto
12 en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

13 (dd) “Universidad” – Significa la Universidad de Puerto Rico.

14 (ee) “Universidad Privada” – Significa cualquier universidad privada licenciada.

15 Artículo 4. – Creación y Naturaleza

16 Se crea el Instituto como una corporación sin fines de lucro, con personalidad
17 jurídica y patrimonio propios, de perpetua sucesión, independiente del Gobierno de
18 Puerto Rico, aunque reconocido en ley como entidad de interés público. No constituirá
19 una agencia, corporación ni instrumentalidad gubernamental; tendrá fines públicos y
20 operará de manera abierta, transparente y accesible.

21 (a) Se designa al DDEC como ente organizador transitorio. El Instituto tendrá su
22 sede principal y socio operacional seleccionado mediante un proceso abierto y competitivo

1 ~~de Solicitud de Propuestas (RFP) conducido por la Junta de Directores. mediante un~~
2 ~~acuerdo en Engine 4 en el Municipio de Bayamón.~~ El Acuerdo Operacional entre el
3 Instituto y ~~Engine 4~~ y el socio operacional tendrá una vigencia inicial no menor de
4 cinco (5) ni mayor de diez (10) años, renovable por términos iguales, sujeto a
5 métricas de desempeño e informes definidos en el propio Acuerdo.

6 (b) El DDEC, en colaboración con ~~Engine 4~~ la entidad seleccionada mediante el proceso
7 competitivo, será responsable de incorporar y organizar el Instituto de conformidad
8 con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de
9 Corporaciones”.

10 (c) El Secretario del DDEC, en colaboración con ~~Engine 4~~ la entidad seleccionada
11 mediante el proceso competitivo, será responsable de convocar y coordinar un Comité
12 de Nominaciones para recomendar a los miembros iniciales de la Junta según el
13 Artículo 6 de esta Ley.

14 (d) El DDEC será responsable de custodiar y administrar los fondos iniciales para
15 gastos de organización hasta que se confeccione la Junta.

16 (e) El DDEC, en colaboración con ~~Engine 4 y el Municipio de Bayamón~~ la entidad
17 seleccionada mediante el proceso competitivo, será responsable de preparar el Acuerdo
18 Operacional, convocar la primera reunión de la Junta para su juramentación y la
19 aprobación del Acuerdo Operacional, el cual deberá incluir un plan de
20 implantación administrativo y operacional conforme a las mejores prácticas para
21 organizaciones similares, y las leyes estatales aplicables.

1 (f) El Acuerdo Operacional definirá el alcance de servicios y responsabilidades a
2 ser delegadas a ~~Engine-4~~ la entidad seleccionada mediante el proceso competitivo,
3 incluyendo, pero sin limitarse a, implementar la estructura de gobernanza,
4 coordinar la ejecución programática, administrar personal y recursos, y requisitos
5 de informes periódicos, cláusulas de cumplimiento y terminación con causa, y
6 procesos de revisión anual de desempeño, establecidos dentro del acuerdo.

7 (g) El personal del Instituto no será considerado empleado público y estará sujeto
8 a políticas de mérito, igualdad de oportunidades, integridad y desempeño,
9 conforme a reglamentación que apruebe la Junta.

10 (h) El rol transitorio del DDEC cesará al quedar juramentada la Junta y aprobado
11 el Acuerdo Operacional, momento en el cual toda autoridad operacional se
12 transferirá al Instituto conforme a esta Ley.

13 (i) Se garantiza la autonomía operacional y decisional del Instituto. Ninguna
14 agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá invalidar las
15 determinaciones de política pública o gerenciales adoptadas por el Instituto
16 conforme a esta Ley, ni ejercer control sobre sus actuaciones más allá de lo aquí
17 dispuesto. El Instituto estará sujeto únicamente a la supervisión que expresamente
18 establezcan las leyes aplicables a las corporaciones sin fines de lucro de interés
19 público y los términos de esta Ley.

20 Artículo 5. — Propósitos, Funciones y Deberes del Instituto

21 En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Instituto deberá realizar las
22 siguientes encomiendas, entre otras:

1 (a) Desarrollar e implementar un plan estratégico con metas a corto, mediano y
2 largo plazo, con el fin de alcanzar la política pública definida en esta Ley. El
3 plan estratégico deberá evitar duplicidad de tareas y gestiones realizadas por
4 otras entidades, ni sustituirá o competirá con programas estatales cuya misión
5 principal sea distinta a la investigación y desarrollo de Inteligencia Artificial.
6 Por el contrario, colaborará y coordinará con dichas entidades mediante
7 convenios, subcontratación competitiva, convocatorias y compra de servicios.

8 (a-1) Ejecutar y/o co-ejecutar investigación científica fundamental en Inteligencia
9 Artificial y ciencias aplicadas, orientada a descubrimiento, publicaciones y talento
10 avanzado, como base para nueva propiedad intelectual y capacidades
11 habilitadoras del ecosistema.

12 (a-2) Desarrollar investigación traslacional que convierta hallazgos en prototipos,
13 patentes, modelos y productos comercializables, y viabilice transferencia
14 tecnológica y emprendimientos de base científica, sin perjuicio de alianzas con
15 universidades y empresas.

16 (b) Liderar la inserción de Puerto Rico en las principales evaluaciones
17 internacionales de capacidades y preparación en Inteligencia Artificial, generando
18 diagnósticos periódicos para identificar y cerrar brechas institucionales,
19 regulatorias, científicas y de infraestructura, con el fin de elevar sostenidamente la
20 competitividad económica de Puerto Rico.

21 (c) Promover actividades de investigación e innovación en Inteligencia Artificial y
22 disciplinas afines, enfocadas en retos y oportunidades de alto impacto para Puerto

1 Rico en sectores estratégicos, infraestructura y eficiencia gubernamental, al igual
2 que temas prioritarios tales como educación, desarrollo económico, eficiencia
3 gubernamental, salud y seguridad pública.

4 (d) Desarrollar y coordinar programas de capacitación, talleres, becas y
5 certificación en Inteligencia Artificial para estudiantes, profesionales, servidores
6 públicos y comunidades.

7 (e) En coordinación con la Universidad, FCTIPR y universidades privadas, facilitar
8 la transferencia de tecnología, la comercialización responsable de resultados de
9 innovación, y la creación de empresas derivadas (*spin-offs*) y conglomerados
10 industriales relacionados a Inteligencia Artificial.

11 (f) En coordinación con el DDEC, la Universidad, universidades privadas y el
12 FCTIPR, apoyar la formación y el crecimiento de empresas pertenecientes al sector
13 de Inteligencia Artificial, redundando en la creación de nuevos empleos y el
14 desarrollo, atracción y retención de talento, mediante esfuerzos de
15 emprendimiento, aceleración, crecimiento y comercialización, expandiendo
16 industrias y ecosistemas regionales de innovación al apalancar empresas locales
17 con la academia y empresas multinacionales.

18 (g) En coordinación con PRITS, proveer asesoramiento técnico y acompañamiento
19 a agencias del Gobierno de Puerto Rico en la adopción de soluciones de
20 Inteligencia Artificial.

21 (h) Proveer asesoramiento técnico y acompañamiento a municipios en la adopción
22 de soluciones de IA.

1 (i) Establecer y gestionar Divisiones o Centros de excelencia, incluyendo alianzas
2 municipales, con organizaciones académicas y entidades privadas.

3 (j) Establecer nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico inspirado en
4 modelos como el *Research Triangle Park* en Carolina del Norte para fomentar
5 ecosistemas colaborativos de innovación y emprendimiento a escala regional.

6 (k) Desarrollar y establecer un consorcio entre las principales universidades
7 públicas y privadas de Puerto Rico, sin limitarse a otras universidades
8 debidamente acreditadas en otras jurisdicciones, y el sector privado, con el fin de
9 establecer un centro de computación de IA de vanguardia como parte de la
10 infraestructura del Instituto, ubicado en las facilidades de ~~Engine 4~~ la entidad
11 seleccionada mediante el proceso competitivo, y con capacidad de expandirse a otros
12 nodos. Dicho centro proveerá acceso a potencia informática de alto rendimiento
13 para apoyar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia
14 Artificial, abarcando todo el ciclo de vida, desde la investigación básica hasta la
15 aplicación práctica y la comercialización.

16 (l) Coordinar con PRITS, DDEC, Invest PR y el FCTIPR la ejecución de proyectos
17 estratégicos y proyectos del Instituto alineados a la política pública de Inteligencia
18 Artificial esbozada en esta Ley, así como fortalecer la competitividad económica
19 de Puerto Rico mediante la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial en los
20 sectores estratégicos definidos por Invest PR y el DDEC.

21 (m) Preparar y publicar anualmente un Mapa de Capacidades de IA de Puerto
22 Rico, identificando actores y fortalezas, y un Plan de Complementariedad que

1 detalle mecanismos de coordinación para evitar duplicidad y maximizar sinergias
2 utilizando modelos y herramientas reconocidas globalmente.

3 (n) Adoptar y ejecutar un Reglamento para la administración del Fondo para el
4 Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico, conforme al
5 Artículo 10 de esta Ley.

6 (o) Establecer convocatorias competitivas, abiertas y transparentes, para que
7 universidades, consorcios y organizaciones sin fines de lucro o empresas puedan
8 proponer proyectos de Inteligencia Artificial alineados al plan estratégico.

9 (p) Adoptar y ejecutar una Política de Inteligencia Artificial responsable que
10 incorpore, entre otros, principios de seguridad, no discriminación, aplicabilidad,
11 privacidad y gobernanza de datos.

12 (q) Adoptar y ejecutar un Código de Ética.

13 (r) Adoptar y ejecutar una Política de Propiedad Intelectual, la cual debe incluir el
14 desarrollar y administrar propiedad intelectual, así como suscribir acuerdos de
15 licencia y participación en regalías.

16 (s) Integrar principios de datos abiertos conforme a la Ley 122-2019, asegurando
17 que los datos generados o utilizados en proyectos de Inteligencia Artificial sean
18 divulgados proactivamente en formatos abiertos, salvo excepciones de privacidad
19 o seguridad, y colaborando con PRITS para la gobernanza de datos.

20 (t) Establecer mecanismos de evaluación, medición de resultados e informes
21 públicos sobre su ejecución y desempeño.

1 (u) Adoptar reglamentos internos, políticas y procedimientos para su adecuada
2 operación.

3 (v) Celebrar contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento y subcontratos
4 con entidades públicas y privadas, locales e internacionales.

5 (w) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
6 gestionar permisos y autorizaciones necesarias.

7 (x) Aceptar donativos, legados y subvenciones; y recibir ingresos por servicios y
8 actividades propias de su misión.

9 (y) Contratar personal y consultores, fijar su compensación conforme a prácticas
10 de mercado para talento especializado, y establecer sistemas de mérito, evaluación
11 y desarrollo.

12 (z) Establecer subsidiarias o entidades afiliadas necesarias para fines operacionales
13 o de cumplimiento, siempre que toda ganancia o ingreso neto se reinvierta en el
14 cumplimiento de su misión.

15 (aa) Establecer programas de becas y reconocimientos para estudiantes y
16 profesionales en el área de Inteligencia Artificial, incluyendo la concesión de
17 ayudas para estudios graduados especializados y la creación de residencias o
18 internados en el Instituto, con el fin de desarrollar y retener el talento local.

19 (bb) Implementar iniciativas de colaboración con expertos y organizaciones en
20 otras jurisdicciones de los Estados Unidos y a nivel internacional, tales como
21 programas de investigadores visitantes o intercambios, que permitan la

1 transferencia de conocimiento hacia Puerto Rico y eleven la exposición global del
2 ecosistema de Inteligencia Artificial local.

3 Artículo 6. – Composición, Derechos, Poderes y Funciones de la Junta

4 La Junta de Directores será el órgano rector del Instituto y establecerá su política
5 pública para cumplir con los objetivos de esta Ley.

6 La Junta estará constituida por ~~nueve (9)~~ once (11) miembros:

7 (a) El Secretario del DDEC o su designado (*ex officio*).

8 (b) El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) o su
9 designado (*ex officio*).

10 ~~(c) El Alcalde del Municipio de Bayamón, o su designado.~~

11 ~~(d)~~ (c) El Director Ejecutivo del FCTIPR o su designado.

12 ~~(e) (d) El Presidente de la Universidad o su designado~~ Cuatro (4) representantes de la
13 Universidad de Puerto Rico designados por su Presidenta o Presidente: (1) la(el) Presidenta(e)
14 de la Universidad de Puerto Rico o su designado; (2) un representante de la Oficina de Sistemas
15 de Información de la Administración Central de la Universidad (OIS) (3) un(a) académico(a)
16 con peritaje técnico en ciencias de cómputos o IA, ingeniería, ciencias de datos y ciberseguridad;
17 y (4) un(a) académico(a) con peritaje en ciencias sociales, humanidades o ética.

18 ~~(f)~~ (e) Un (1) representante del sector privado con experiencia en el desarrollo,
19 innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por el
20 Gobernador.

21 ~~(g)~~ (f) Tres (3) representantes del sector privado con experiencia en el desarrollo,
22 innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por la Junta.

1 Los miembros designados por el Gobernador y por la Junta (salvo los *ex officio*)
2 tendrán términos escalonados de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años,
3 respectivamente; las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el
4 mecanismo de nombramiento correspondiente. Podrán ser renominados por
5 términos adicionales no consecutivos por la Junta, de conformidad con el
6 reglamento.


7 Las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el mecanismo de
8 nombramiento correspondiente. Los miembros que no sean funcionarios ejercerán sus
9 funciones *ad honorem*, recibiendo únicamente reembolso de gastos razonables
10 incurridos en el desempeño de sus deberes, según lo determine la Junta mediante
11 reglamento.

12 ~~Los ciudadanos particulares del sector privado designados como miembros de la~~
13 ~~Junta no serán considerados funcionarios para todos los efectos, incluyendo las~~
14 ~~disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de~~
15 ~~la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".~~

16 Tanto la Junta de Directores como el personal ejecutivo y operacional del Instituto estarán
17 sujetos a normativas estrictas de control de conflictos de interés y a las disposiciones aplicables
18 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental para proteger la propiedad intelectual
19 financiada con fondos del Estado.

20 La Junta seleccionará de entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente,
21 quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como un Secretario los cuales
22 deberán ser elegidos de entre los considerados funcionarios.

1 Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá *quorum* para todos los fines y
2 los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que, cualquier
3 acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que
4 medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta den su
5 consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las
6 actas de la Junta. Se dispone, además que los miembros de la Junta podrán participar,
7 respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de esta, mediante
8 conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las
9 personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La
10 participación de cualquier miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá
11 asistencia a dicha reunión. Disponiéndose que, cuando la participación en alguna
12 reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.



13 Los integrantes de la Junta no serán responsables en su carácter personal en casos
14 de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del
15 incumplimiento de sus obligaciones como integrantes de la Junta, excepto por actos u
16 omisiones que no son de buena fe o que constituyan una conducta impropia
17 intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier
18 transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Instituto
19 podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido miembro de la Junta, oficial,
20 empleado o agente del Instituto bajo los mismos parámetros que una corporación
21 puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009,
22 según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

1 La Junta tendrá, entre otros, las siguientes poderes, deberes y facultades:

2 (a) Establecer la política pública y mecanismos administrativos y operacionales que
3 aseguren el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

4 (b) Aprobar el plan estratégico y presupuestos.

5 (c) Supervisar el cumplimiento del Acuerdo Operacional.

6 (d) Nombrar un Director Ejecutivo alineado al acuerdo operacional, establecer sus
7 deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación
8 a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en Puerto
9 Rico, y en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El Director Ejecutivo
10 ocupará una posición de libre selección, libre remoción y servirá conforme a los
11 parámetros establecidos por la Junta. Deberá ser reclutado a base de su experiencia,
12 conocimientos, capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de
13 instituciones con fines similares al Instituto.

14 (e) Nombrar otros oficiales según se requiera para lograr una operación eficiente y
15 el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

16 (f) Crear y supervisar el desempeño del consorcio universitario para el centro de
17 computación de IA, conforme al Artículo 9 de esta Ley.

18 (g) Aprobar el establecimiento de Divisiones o Centros de Excelencia adicionales a
19 los que se definen en el Artículo 8 de esta Ley.

20 (h) Establecer Comités de Asesores y Comités de Trabajo.

21 (i) Aprobar nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico.

1 (j) Aprobar el Reglamento del Fondo, conforme al Artículo 10 de esta Ley, así como
2 todos aquellos reglamentos que sean necesarios para adelantar los fines de esta
3 legislación.

4 (k) Aprobar el Mapa de Capacidades de IA y el Plan de Complementariedad.

5 (l) Asegurar la integración de principios de datos abiertos conforme a la Ley 122-
6 2019.

7 (m) Aprobar políticas, procedimientos, guías, incluyendo, pero sin limitarse a, la
8 Política de IA responsable, un Código de Ética y la Política de Propiedad
9 Intelectual, así como aquellas determinaciones administrativas que aseguren una
10 sana gobernanza del Instituto.

11 (n) Celebrar al menos cuatro (4) reuniones anuales y una (1) audiencia pública para
12 insumos de partes interesadas.

13 (ñ) Cualquier otra acción y determinación que sea cónsona con los propósitos de
14 esta legislación.

15 Artículo 7. — Deberes y Responsabilidades del Director Ejecutivo

16 El Director Ejecutivo ejecutará el plan estratégico del Instituto, y dirigirá y
17 supervisará los asuntos administrativos del Instituto, el consorcio, las divisiones o
18 centros de excelencia, y de cualquier comité, nodo o facilidad regional, subsidiaria, u
19 ente creado por la Junta, y en conformidad con el Acuerdo Colaborativo. Además,
20 gestionará alianzas, proyectos y fondos, y será responsable del cumplimiento con las
21 políticas, procedimientos y guías aprobadas por la Junta, incluyendo la Política de IA
22 responsable, el Código de Ética y la Política de Propiedad Intelectual, entre otros,

1 conforme a los Artículos 13 y 14 de esta Ley. También, será responsable de cumplir
2 con el Artículo 15 (Informe Anual y Auditorías) y el Artículo 10 (Capitalización del
3 Instituto y Fondos) de esta Ley.

4 La Junta podrá delegarle al Director Ejecutivo aquellos poderes y
5 responsabilidades que considere apropiados. El Director Ejecutivo tendrá la autoridad
6 de contratar, administrar y sancionar a los empleados del Instituto, y de determinar
7 su compensación, dentro de los límites presupuestarios aprobados y los reglamentos
8 internos aplicables. El Director Ejecutivo establecerá las políticas de personal,
9 participará en la preparación del plan estratégico y el presupuesto anual, contratará
10 los servicios de profesionales externos, atenderá la operación del día a día del Instituto,
11 y ejecutará las instrucciones de la Junta. También, podrá recomendar la creación de
12 puestos ejecutivos, sujeto a aprobación de la Junta. Además, preparará el informe
13 anual dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley y cualesquiera otros informes que le sean
14 requeridos por el Gobernador, la Asamblea Legislativa, o la Junta.

15 Artículo 8.— Divisiones o Centros de Excelencias, y Comités de Asesores del
16 Instituto

17 Se crearán las siguientes Divisiones o Centros de Excelencia dentro del Instituto,
18 cada una con un Comité Asesor cuyos miembros serán designados por la Junta:

19 (a) División de Investigación y Desarrollo, enfocada en proyectos fundamentales y
20 traslacionales, desarrollo de propiedad intelectual, prototipos y validación

1 tecnológica, con acceso a cómputo avanzado e infraestructura de datos y
2 experimentación.

3 (b) División de Ecosistemas Empresariales, enfocada en apoyar *startups* y
4 expansión regional.

5 (c) División de Inversiones, enfocada en proveer financiamiento semilla y capital
6 de riesgo.

7 (d) División de Comercialización, enfocada en la transferencia tecnológica y
8 licenciamiento.

9 (e) División de Desarrollo de Talento, enfocada en la capacitación y retención de
10 la fuerza laboral y en atraer talento especializado.

11 (f) División de Alianzas Estratégicas, enfocada en convenios multisectoriales entre
12 el gobierno, la academia y el sector privado.

13 (g) Comité Asesor de Inteligencia Artificial Responsable y Ética, compuesto por
14 hasta cinco (5) miembros expertos en ética tecnológica, derecho, protección de
15 datos y representantes de la ciudadanía, designados por la Junta. Este Comité
16 asesorará a la Junta y al Director Ejecutivo en la elaboración e implementación de
17 la Política de IA responsable, el Código de Ética y en la evaluación de posibles
18 riesgos en los proyectos del Instituto.

19 (h) División de Ética y Ciencias Sociales en IA: Enfocada en la fiscalización e investigación
20 del impacto ético, social, laboral y ecológico de los sistemas de Inteligencia Artificial. Esta
21 división tendrá facultad vinculante para requerir evaluaciones de impacto ambiental
22 (incluyendo consumo hídrico y energético de servidores), realizar auditorías de sesgos

1 algorítmicos y paralizar proyectos que representen riesgos irrazonables para los derechos
2 civiles o los recursos naturales de Puerto Rico.

3 Los Comités Asesores asesorarán en metas específicas, asegurando alineación con
4 el plan estratégico. La Junta podrá autorizar otras divisiones o centros de excelencia,
5 y comités asesores y de trabajo, con el fin de avanzar con la política pública de esta
6 Ley, dentro de unos parámetros de sana administración.

7 Artículo 9. – Consorcio para el Centro de Computación de Inteligencia Artificial

8 La ~~Junta~~ Universidad de Puerto Rico coordinará la gobernanza inicial para crear el ~~creará~~

9 ~~un~~ consorcio entre universidades públicas y privadas para establecer un centro de

10 computación de IA de vanguardia como parte de la infraestructura del Instituto,

11 inspirado en el modelo de *Empire AI* para promover acceso compartido y responsable.

12 La Junta aprobará las políticas, procedimientos y guías necesarias para permitir que el

13 consorcio establezca acuerdos colaborativos, aporte y reciba recursos, y que facilite el

14 acceso compartido a facilidades, datos y talento, integrando gobernanza de datos

15 abiertos.

16 Artículo 10.- Capitalización del Instituto y Fondo de Desarrollo e Innovación de

17 Inteligencia Artificial de Puerto Rico

18 Se crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto

19 Rico. El Fondo se nutrirá de:

20 (a) Una cantidad anual de diez millones de dólares (\$10,000,000) del ingreso

21 recaudado anualmente por el Departamento de Hacienda y destinado a nutrir el

1 Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”) administrado por el DDEC, ingreso
2 recaudado anualmente en virtud de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019, según
3 enmendada.

4 (b) Aportación anual mínima de cinco mil dólares (\$5,000) de Individuos
5 Residentes Inversionistas con decretos activos bajo la Ley 60-2019 (o Ley 22-2012),
6 en *good standing*.

7 (c) Las compañías recibirán un crédito contributivo suplementario del 10%
8 (aumentando del 50% al 60%) si contratan sus actividades de *Research &*
9 *Development* a través del Instituto sujeto a un tope fiscal establecido por el DDEC y
10 el Secretario de Hacienda. La efectividad de los aumentos a los créditos contributivos
11 contemplados en las enmiendas a la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, que elevan el tope
12 de 50% a 60%, estará estrictamente condicionada a la evaluación, certificación y
13 cumplimiento del Principio de Neutralidad Fiscal y el Plan Fiscal Certificado.

14 (d) La Junta deberá identificar y gestionar dinero de asignaciones para el Centro
15 de Computación de Inteligencia Artificial.

16 (e) Subvenciones federales relacionadas a IA, solicitadas por el Instituto.

17 (f) Subvenciones privadas, patrocinios, donaciones y contribuciones de
18 organizaciones filantrópicas, empresas e instituciones académicas en y fuera de
19 Puerto Rico.

20 (g) Aportaciones anuales de instituciones académicas participantes en el consorcio,
21 establecidas por acuerdos y reglamentación.

1 Nada limitará ingresos por servicios, reinvertidos en la misión del Instituto, ni la
2 atracción de inversiones masivas de impacto económico como en modelos
3 referenciados.

4 La Junta establecerá, mediante políticas y reglamento, procesos competitivos, y
5 criterios transparentes basados en las mejores prácticas y en el mejor valor de política
6 pública, para recibir y evaluar solicitudes y desembolsar fondos de subvención y de
7 capital de riesgo, priorizando proyectos alineados con el plan estratégico, impacto
8 medible y cumplimiento ético. Incluirá convocatorias abiertas para personas y
9 proponentes elegibles, tales como universidades, consorcios, municipios y empresas
10 privadas.

11 Artículo 11. — Relación con la Universidad

12 La Universidad de Puerto Rico será socio académico estratégico del Instituto y
13 tendrá representación en la Junta conforme al Artículo 6 de esta Ley. Podrá aportar
14 investigadores, docentes, estudiantes, laboratorios, datos y otras capacidades, y se
15 beneficiará de acceso a facilidades, programas y recursos del Instituto.

16 El Instituto y la Universidad suscribirán convenios para investigación patrocinada,
17 uso compartido de facilidades y equipos, codirección de Divisiones o Centros de
18 Excelencia, y programas de formación e intercambio de personal académico,
19 respetando la autonomía universitaria.

20 La titularidad y explotación de propiedad intelectual resultante de proyectos
21 colaborativos se regirá por acuerdos específicos, pudiendo contemplar co-titularidad

1 y distribución de beneficios conforme a aportaciones y normativa aplicable, conforme
2 apruebe la Junta.

3 Artículo 12.— Coordinación Intergubernamental y Municipal

4 El Instituto coordinará con PRITS la identificación de retos, oportunidades,
5 proyectos, iniciativas y pilotos de IA que aporten a la modernización gubernamental.
6 PRITS servirá como enlace entre el Instituto y el gobierno y sus agencias.

7 El Instituto apoyará, mediante un acuerdo de colaboración o contratos de servicios
8 profesionales, las gestiones que el DDEC realiza para adelantar las actividades
9 elegibles de investigación y desarrollo llevadas a cabo en Puerto Rico que estén
10 relacionadas a IA incentivadas a través de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según
11 enmendada, (Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología), gestiones para
12 impulsar las Pymes Innovadoras en Puerto Rico, incentivadas por el DDEC a través
13 del Reglamento MO-DEC-015 (Programas e Incentivos Económicos en el DDEC), así
14 como gestiones para impulsar incubadoras de negocios, conforme a la Sección 2100.03
15 de la Ley 60-2019, según enmendada, (Programa de Incubadoras de Negocio).


16 Además, el Instituto podrá suscribir acuerdos y contratos con municipios para
17 implementaciones, laboratorios urbanos, formación de talento y validación de
18 soluciones en entornos reales.

19 Artículo 13.— Propiedad Intelectual y Comercialización

20 La propiedad intelectual generada en proyectos del Instituto se registrará por su
21 Política de Propiedad Intelectual y por los acuerdos específicos con colaboradores,
22 pudiendo contemplar co-titularidad y esquemas de participación en ingresos, según

1 apruebe la Junta. El Instituto podrá participar en empresas derivadas o recibir regalías
2 u otros retornos, siempre en cumplimiento con su naturaleza sin fines de lucro y
3 reinvertiendo todo ingreso neto en su misión, según apruebe la Junta.

4 Artículo 14.— Políticas de Ética, Conflictos de Interés, Datos, Privacidad y
5 Cumplimiento



6 El Instituto adoptará un Código de Ética aplicable a miembros de la Junta, oficiales
7 y personal, que incluya, como mínimo: divulgación anual de intereses; recusación
8 obligatoria en asuntos que presenten conflicto; prohibición de dádivas indebidas; y
9 normas de contratación con partes relacionadas mediante salvaguardas y evaluación
10 de terceros independientes. La Junta velará por la implantación del Código y la
11 presentación de informes anuales. Los contratos entre el Instituto y otras entidades
12 vinculadas deberán ser evaluados y aprobados por la Junta sin participación de
13 miembros con potencial conflicto de interés.

14 El Instituto adoptará una Política de Inteligencia Artificial responsable que
15 establezca principios, salvaguardas y procesos de evaluación de riesgos para
16 proyectos internos y colaboraciones. Se adoptarán lineamientos de gobernanza de
17 datos, privacidad y seguridad de la información, con controles de acceso,
18 minimización de datos y medidas de ciberseguridad. Los datos personales tratados
19 por el Instituto se manejarán conforme a leyes y buenas prácticas aplicables, y a
20 políticas internas aprobadas por la Junta.

21 Artículo 15.— Métricas, Informes y Auditorías

1 El Instituto presentará un Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea
2 Legislativa que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

3 (a) Estados financieros auditados.

4 (b) Informe completo de actividades, contratos y transacciones.

5 (c) Situación y progreso de programas, divisiones o centros de excelencia, nodos o
6 facilidades regionales, el consorcio universitario, iniciativas y proyectos, con logros
7 cuantificables vs. Metas (métricas, proyectos ejecutados, acuerdos suscritos y
8 utilización de fondos públicos, entre otros).

9 (d) Información sobre nuevos proyectos y actividades educativas.

10 La Junta nombrará un Auditor General para auditorías semestrales de fondos. El
11 Instituto estará sujeto a la jurisdicción de la Oficina del Contralor y facultades de la
12 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para auditorías de desempeño y uso de
13 fondos públicos.


14 Artículo 16. — Disposiciones Transitorias

15 El DDEC, en colaboración con ~~Engine 4~~ la Universidad de Puerto Rico y PRITS, tendrá
16 ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para incorporar y organizar
17 el Instituto de conformidad con la Ley 164-2009, convocar y coordinar un Comité de
18 Nominaciones (en colaboración con ~~Engine 4~~, la Universidad de Puerto Rico y PRITS)
19 para recomendar a los miembros iniciales de la Junta, custodiar y administrar los
20 fondos iniciales para gastos de organización hasta que se confeccione la Junta,
21 preparar el Acuerdo Operacional, convocar la primera reunión de la Junta, y aprobar

1 el Acuerdo Colaborativo con ~~Engine-4~~ la entidad seleccionada mediante el proceso
2 competitivo.

3 Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, se realizará un proceso
4 transparente y competitivo para seleccionar al Director Ejecutivo y el socio operacional,
5 se preparará, aprobará y publicará el plan estratégico, y se prepararán y aprobarán las
6 políticas, códigos, procedimientos y guías requeridas por esta Ley.

7 Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, el Instituto ejecutará
8 los acuerdos o convenios con el Gobierno para implementar las disposiciones
9 establecidas en esta Ley relacionadas a la transferencia de fondos públicos para la
10 operación, administración y ejecución de la política pública del Instituto.



11 Artículo 17.—Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, y
12 añadir el inciso (n), a los fines de disponer lo siguiente:

13 “Artículo 2 — Propósitos y Facultades. — La Corporación será la organización
14 encargada de impulsar a Puerto Rico como un lugar idóneo para hacer negocios y
15 estará encargada principalmente de atraer negocios nuevos de capital externo, capaces
16 de aportar capital adicional a nuestra economía. Para ello, contará con la pericia de los
17 sectores público y privado en colaboración con el Departamento de Desarrollo
18 Económico y Comercio de Puerto Rico. Las facultades de la Corporación incluirán,
19 entre otras:

20 (a)...

21 (b)...

1 ...

2 (n) Coordinar y colaborar con el Instituto de Desarrollo e Innovación en
3 Inteligencia Artificial de Puerto Rico en el desarrollo e implementación de iniciativas,
4 estrategias y proyectos dirigidos a fortalecer la competitividad económica de Puerto
5 Rico mediante la investigación, el desarrollo, la adopción y la comercialización de
6 tecnologías de Inteligencia Artificial en los sectores estratégicos de la economía de
7 Puerto Rico.”

8 Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada,
9 para añadir un nuevo inciso que lea como sigue:

10 “Artículo 3. — Creación, Propósito y Deberes. Se autoriza al Secretario del
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente,
12 a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso
13 privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el “Fideicomiso para
14 Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, y en adelante el “Fideicomiso”.
15 Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus
16 Fiduciarios o Síndicos.

17 (1) ...

18 (2) ...

19 ...


20 (12) Coordinar y colaborar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia
21 Artificial de Puerto Rico en la identificación de prioridades de investigación, la

1 asignación de fondos, la creación de programas de becas y el desarrollo de proyectos
2 estratégicos en el campo de la Inteligencia Artificial, así como en el fortalecimiento de
3 capacidades científico-tecnológicas e infraestructura de innovación.”

4 Artículo 19.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 5010.01. - Fondo de Incentivos Económicos.

7 ...



8 (b) En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez
9 por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre
10 ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este
11 Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de
12 contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las
13 operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y
14 cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que
15 ingresará a la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos excederá la
16 cantidad de ciento treinta y cinco millones de dólares (\$135,000,000), de los
17 cuales diez millones de dólares (\$10,000,000) se destinarán al Fondo de
18 Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.

19 ...”

20 Artículo 20.- Se enmienda el inciso (c) de la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 2023.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

2 ...

3 (c) Todo Individuo Residente Inversionista, comenzando el segundo Año
4 Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los informes anuales, deberá
5 incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil
6 dólares (\$10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén
7 certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que
8 no sea controlada por la misma persona que posee el Decreto ni por sus descendientes
9 o ascendientes.

10 Adicionalmente, todo Individuo Residente Inversionista deberá incluir evidencia
11 de haber realizado una aportación anual mínima de cinco mil dólares (\$5,000) al Fondo
12 de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.

13 La evidencia de las aportaciones anuales requeridas en este inciso deberá incluirse
14 como parte del informe anual requerido por el apartado (a) de la Sección 6020.10.”

15 Artículo 21.- Se enmienda el inciso (a)(1) de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Sección 3030.01.- Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología.

18 (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

19 (1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes
20 de Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del
21 DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%)

1 de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo
2 después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones
3 establecidas por el Secretario del DDEC. Cualquier Negocio Exento que contrate sus
4 actividades de Investigación y Desarrollo a través del Instituto para la Innovación en
5 Inteligencia Artificial de Puerto Rico podrá recibir un crédito contributivo
6 suplementario de un diez por ciento (10%) adicional, elevando el tope máximo
7 aplicable de cincuenta por ciento (50%) a sesenta por ciento (60%) de la Inversión
8 Elegible Especial, a un tope fiscal anual establecido por el Secretario del DDEC y el
9 Secretario de Hacienda.

10 ...”

11 Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para añadir un nuevo
12 inciso (gg), para que lea como sigue:

13 “Artículo 6. – Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and
14 Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del
15 Gobierno (PEII).

16 ...

17 (gg) Coordinar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de
18 Puerto Rico la identificación de retos, oportunidades, proyectos, iniciativas y
19 programas piloto en materia de Inteligencia Artificial que contribuyan a la
20 modernización y eficiencia gubernamental. Para estos fines, PRITS servirá como
21 enlace principal entre el Instituto y las agencias, instrumentalidades y corporaciones
22 públicas del Gobierno de Puerto Rico, facilitando la colaboración, intercambio de

1 información y ejecución de proyectos de Inteligencia Artificial que promuevan la
2 transformación digital del sector público.”

3 Artículo 23.- No Existencia de Derecho Propio

4 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como la creación de un derecho
5 privado de acción a favor de terceros contra el Instituto, su Junta, directivos o personal,
6 salvo lo dispuesto por otras leyes aplicables.

7 Artículo 24. – Supremacía

8 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier norma o reglamento
9 que no estuviere en armonía con ellas.

10 Artículo 25. – Separabilidad

11 Si cualquier disposición, palabra, oración, artículo, inciso o sección de esta Ley
12 fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o
13 nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones
14 de esta Ley.

15 Artículo 26. – Vigencia

16 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.